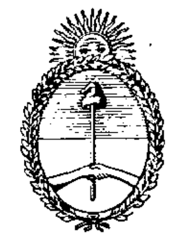
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 1989 — AÑO XCVII — A 65,00

Nº 26.761 — **1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 166.081

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

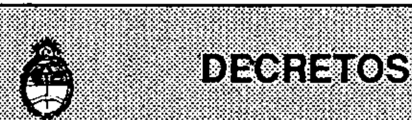
INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

MIGRACIONES

Decreto 1207/89

Tasas retributivas de servicios por trámites y prestaciones que se realizan en la Dirección Nacional de Migraciones o autoridades delegadas.

Bs. As., 8/11/89.

VISTO las Leyes Nros. 22.439, 23.110, 23.564 y el Decreto Nº 104/85, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del primer texto legal citado establece las condiciones para la determinación de aquellos trámites y prestaciones que, en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, podrán sujetarse al pago de tasas retributivas de servicios, regulándose al propio tiempo lo atinente a la fijación de los montos, requisitos y modalidades de su percepción.

Que el Decreto Nº 104/85 establece cuáles son esos trámites y los montos de las tasas a percibir.

Que, con la aprobación del Reglamento de Migración por Decreto Nº 1434/87, se han modificado algunas prestaciones y han desaparecido otras, por lo que el Decreto Nº 104/85 se encuentra desactualizado y, en consecuencia, corresponde sustituirlo por otra norma de igual jerarquía que contemple esas variaciones.

Que el presente encuadra en las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los trámites y prestaciones que se citan a continuación efectuados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o autoridades delegadas, estarán sujetos al pago previo y en efectivo de la tasa retributiva de servicios que para cada caso se establece:

a) Solicitud de admisión como residente permanente, temporario o transitorio que formulen los extranjeros que se encuentren en el país A 8.000

b) Solicitud de permiso de ingreso al país como residente permanente o temporario A 8.000

c) Solicitud de permiso de ingreso como residente transitorio, excepto las formuladas ante los consulados A 8.000

d) Renovación de la permanencia como residente temporario o transitorio A 5.000

e) Solicitud de rectificación, duplicado, renovación o sustitución de permisos de ingreso al país como residente permanente, temporario o transitorio A 16.000

f) Solicitud de rectificación de los asientos en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones por causas no imputables a la administración A 10.000

g) Solicitud de autorización de trabajo para extranjeros residentes transitorios y su renovación A 30.000

h) Solicitud de certificado de residencia precaria y su renovación A 2.000

i) Solicitud de embarco, desembarco o transbordo de extranjeros tripulantes o miembros de la dotación de un medio de transporte internacional A 8.000

j) Solicitud de inscripción o renovación en el Registro de Apoderados y Gestores A 30.000

k) Solicitud de certificado de ingreso, egreso o permanencia A 5.000

l) Solicitud de duplicado de constancia otransferencia de constancia de ingreso o egreso A 8.000

ll) Solicitud judicial de informes para juicios, excepto las originadas en sede penal A 8.000

m) Interposición de recursos de revocatoria, reconsideración o apelación en trámites de permisos de ingreso o de regularización de la situación migratoria o prórrogas de permanencia A 10.000

n) Solicitud de admisión como residente temporario para desarrollar actividades de temporada, por cada trabajador A 1.500

ñ) Solicitud de desembarco provisorio A 50.000

o) Solicitud de certificado por haber conducido pasajeros en prosecución de viaje, formulados por empresas de transporte internacional A 5.000

p) Solicitud de autorización para el momentáneo alejamiento del lugar de llegada de pasajeros en prosecución de viaje, formulado por empresas de transporte internacional A 5.000

q) Análisis de laboratorio A 2.000

r) Examen radiológico, sin placa radiográfica A 1.000

s) Examen médico clínico A 1.000

t) Solicitud de habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país, de extranjero que se encuentre residiendo irregularmente en el país A 10.000

u) Solicitud de certificados no previstos en la presente enumeración A 5.000

Art. 2º — LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá establecer sistemas de percepción de las tasas por estampillado, sellado o sistema timbrador, mecánico o electrónico.

Art. 3º — El MINISTERIO DEL INTERIOR podrá establecer la aplicación de una tasa retributiva de servicios de verificación documentaria de salida prestados por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a los pasajeros que salgan del país, determinando las formas de percepción y los lugares de aplicación.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES establecerá y reglamentará los trámites cuyo diligenciamiento podrá ser ejecutado en forma preferencial o en hora o día inhábil, mediante el pago del duplo del arancel previsto para los mismos en el artículo 1º del presente.

Art. 5º — Quedan eximidos del pago de tasa retributiva de servicios las solicitudes de:

1) Admisión como residentes permanentes o temporarios que formulen:

a) Los integrantes de órdenes religiosas católicas reconocidas en el país, o

b) Los menores amparados o tutelados por autoridad tutelar oficial —Nacional o Provincial— o,

c) Los hijos solteros de DIECISEIS (16) años o menos que realicen el trámite conjuntamente con alguno de sus padres o,

d) Los que acrediten estado de indigencia y sean padres, hijos o cónyuges de argentinos o residentes permanentes, o,

e) Los extranjeros que acrediten TREINTA (30) años o más en el país.

2) Las solicitudes de certificados de residencia precaria previstos en el artículo 22 de la Ley Nº 22.439.

Art. 6º — De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 69 y 89 de la Ley Nº 22.439 el producido por aplicación de las multas y de las tasas retributivas de servicios ingresará en la Cuenta Especial "MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES".

Art. 7º — La actualización de los montos de la tasas retributivas de servicio y de las multas, quedará a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, rigiendo para ello lo que determina el artículo 110 de la Ley Nº 22.439 sustituido por el artículo 7º de la Ley Nº 23.564.

Art. 8º — Derógase el Decreto Nº 104/85.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1220/89

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Catamarca.

Bs. As., 9/11/89

VISTO, la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras por las que atraviesa la PROVINCIA DE CATAMARCA, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de ello, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA se ve imposibilitado de atender los compromisos derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al artículo 5º de la Ley Nº 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del Inciso d) del artículo 3º en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha Ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del GOBIERNO NACIONAL, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a la Jurisdicción, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que posibilitará la respectiva participación local prevista para dichos gravámenes y la autorización conferida por el artículo 15 de la Ley Nº 20.659 reglamentado por el Decreto Nº 1357 del 3 de mayo de 1974 e incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) en virtud del Artículo 36 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a otorgar adelantos financieros a la PROVINCIA DE CATAMARCA por un monto de AUSTRALES UN MIL MILLONES (₳ 1.000.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la forma y oportunidad en que efectivizará la cancelación de los anticipos otorgados, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el régimen de la Ley Nº 23.548.

A tal fin, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA deberá disponer, en un plazo de hasta NOVENTA (90) días de la publicación del presente Decreto:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 o el régimen que lo sustituya por hasta los montos anticipados.

b) Autorización al GOBIERNO NACIONAL para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 o el régimen que la sustituya, a fin de cancelar los fondos que se otorgan.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION y cargará en cuenta el importe equivalente a la PROVINCIA DE CATAMARCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3068/89

Tributos destinados a los fondos desafectados por la Ley Nº 23.697, artículo 28. Leyes Nros. 15.336, 16.656, 17.574 y 19.287. Normas transitorias de ingreso.

Bs. As., 2/11/89.

VISTO el Decreto Nº 867 de fecha 21 de septiembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la precitada norma la aplicación, percepción y fiscalización de todos los impuestos que conforman fondos desafectados por el artículo 28 de la Ley Nº 23.697, se encuentra a cargo de esta Dirección General.

Que en orden a lo expuesto, este Organismo se encuentra abocado a la instrumentación de las normas reglamentarias y procedimientos operativos concernientes al ejercicio de las facultades antes mencionadas.

Que, hasta tanto se concluya con dicha etapa normativa, se considera procedente establecer con carácter transitorio las medidas que viabilicen el cumplimiento de las obligaciones de los responsables en relación a los aludidos tributos.

Por ello, atento a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 11 del Decreto Nº 867 de fecha 21 de septiembre de 1989,

EL DIRECTOR GENERAL DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables de los tributos establecidos por las Leyes Nros. 15.336, 16.656, 17.574 y 19.287 efectuarán el ingreso de los mismos mediante depósito a realizar en las cuentas que se indican en el Anexo que forma parte integrnte de esta resolución general.

A los fines establecidos deberá utilizarse la boleta de depósito F. 70, la que deberá ser retirada en cualquier dependencia de este Organismo.

Art. 2º — Los ingresos a que se refiere el artículo anterior se ralizarán en la institución bancaria que para cada caso se indica a continuación:

a) De tratarse de responsables con domicilio fiscal en jurisdicción de las Divisiones Control Tributario Nros. 1 a 16: en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central;

b) en los restantes supuestos: en la agencia o sucursal del Banco de la Nación Argentina que corresponda al domicilio fiscal del responsable.

Art. 3º — En todos los aspectos no contemplados en la presente resolución general, los responsables deberán continuar observando, en lo pertinente, las disposiciones que regulaban las respectivas obligaciones.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —José A. Sbattella.

ANEXO (Resolución General Nº 3068)

Nº DE CUENTA	CODIGO	DENOMINACION
1847/14	458	Gravamen sobre energía eléctrica.
1848/17	464	Gravamen sobre petróleo crudo procesado. Ley Nº 17.574.
1849/20	486	Gravamen sobre energía eléctrica. Ley Nº 19.287.
1850/02	487	Gravamen sobre el petróleo crudo procesado. Ley Nº 19.287.
1851/05	490	Gravamen sobre energía eléctrica. Ley Nº 15.336.
1852/08	497	Gravamen sobre gas natural. Ley Nº 16.656.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 2645/89

Ampliase una autorización acordada a la Cámara de la Industria Curtidora Argentina.

Bs. As., 3/11/89

VISTO la presentación efectuada por la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA en Expediente Nº 423.892/89, por la cual solicita la ampliación de su ámbito de actuación a la Aduana de Paso de los Libres, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara recurrente ya cuenta con autorización para que representantes de la misma se trasladen a la Aduana de Gualeguaychú, para colaborar en la verificación de mercaderías que se despachen por esa Jurisdicción, otorgada por Resolución Nº 2007/89 (RPEXTIE);

Que lo requerido redunda en un más efectivo control, en armonía con el que se efectúa en el Dique 2º Sección 3ª, Ezeiza y Gualeguaychú;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inc. "i" de la Ley 22.415 (Código Aduanero),

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ampliar la autorización para que representantes de la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA participen conjuntamente con verificadores de la Aduana de PASO DE LOS LIBRES, en el control de calidad, peso y cantidad de los cueros que se exporten por esa jurisdicción.

Art. 2º — A fin de coordinar el desplazamiento de los representantes de la Cámara citada, a las Aduanas de GUALEGUAYCHU y PASO DE LOS LIBRES, éstas comunicarán a la SECRETARIA DE CONTROL vía INSPECCION GENERAL, con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación la realización de operaciones con cueros.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Estado de Hacienda; comuníquese a la Cámara de la Industria Curtidora Argentina para su conocimiento. Cumplido, archívese. — Francisco A. Forns.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. 394/89

Establécense los montos de las asignaciones familiares que deberán percibir los trabajadores de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, de la Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria y de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba a partir del 1º de diciembre de 1989.

Bs. As., 7/11/89

VISTO la ley 18.017 (t. o. 1974) y el Decreto 612/89, y

CONSIDERANDO:

La propuesta elevada por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre de 1989 los montos de las asignaciones familiares por matrimonio y nacimiento que deberán percibir los trabajadores comprendidos en el ámbito de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO, de la CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA y de la CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA ESTIBA, serán los siguientes:

— Asignación por matrimonio ₳ 100.000.-

— Asignación por nacimiento ₳ 50.000.-

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Triaca.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3069/89

Contribución Solidaria. Ley Nº 23.740. Resolución General Nº 3066. Modificación plazo de vencimiento. Normas complementarias.

Bs. As., 9/11/89

VISTO Y CONSIDERANDO: Que mediante Resolución General Nº 3066 se dictaron las

normas complementarias que deberán observar los sujetos alcanzados por las obligaciones dispuestas por la Ley Nº 23.740.

Que, atendiendo a razones operativas y al propósito de este Organismo de posibilitar el adecuado cumplimiento de las precitadas obligaciones, se considera conveniente modificar el plazo fijado para la integración de la primera cuota de la Contribución Solidaria y la presentación del formulario de declaración jurada Nº 428.

Que, asimismo, resulta oportuno establecer las fechas de vencimiento para la integración de la segunda, tercera, cuarta y quinta cuotas de la Contribución Solidaria a cargo de los sujetos indicados en la Resolución General Nº 3066.

Por ello, de acuerdo a lo aconsejado por la Dirección Legislación y en uso de las facultades acordadas por los artículos 10 de la Ley Nº 23.740 y 7º y 31 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3066, en la forma que a continuación se establece:

— Sustitúyese en el artículo 6º la expresión "10 de noviembre de 1989", por la expresión "27 de noviembre de 1989".

Art. 2º — Fíjanse como fechas de vencimiento para la integración de la segunda, tercera, cuarta y quinta cuotas de la Contribución Solidaria a cargo de los responsables comprendidos en la Resolución General Nº 3066, las siguientes:

Cuota Nº	Fecha de vencimiento:
2	22/12/89
3	22/01/90
4	22/02/90
5	22/03/90

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Res. 3070/89

Contribución Solidaria. Ley Nº 23.740. Artículo 9º. Primera cuota. Su actualización.

Bs. As., 9/11/89

VISTO lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 23.740, y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente fijar el coeficiente utilizable para efectuar el cálculo de la primera cuota de la contribución solidaria creada por la citada ley, cuyo vencimiento ha de operarse en el mes de noviembre del corriente año.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en el artículo 10 de la Ley Nº 23.740,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos establecidos en el artículo 9º de la Ley Nº 23.740, el coeficiente que debe ser considerado por los responsables para actualizar el importe de la primera cuota de la contribución solidaria creada por la tratada ley es 1,13.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Justicia

JUSTICIA

Res. 59/89

Déjase sin efecto la resolución Nº 14/89.

Bs. As. 3/11/89

VISTO el expediente Nº 73.805/89 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la señora doctora Graciela MEDINA, declina por razones estrictamente personales muy atendibles, su designación como Asesor de Menores en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Asesoría Nº 3, efectuada por resolución S. J. Nº 14/89.

Que a la fecha la causante no ha asumido el cargo citado.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por la resolución M. E. y J. Nº 2111/86,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la resolución del suscripto Nº 14 de fecha 25 de octubre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — César Arias.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1092/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Industrias Cabildo, S. A.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Expediente ex-SEDI Nº 101.857/79 Cde. 17 de la firma INDUSTRIAS CABILDO S. A., y

CONSIDERANDO:

Que INDUSTRIAS CABILDO S. A. en virtud de la Resolución M. E. Nº 377 del 13 de abril de 1983 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1237 del 8 de julio de 1976, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la elaboración de óxido de zinc obtenido por método francés y americano, óxidos especiales de zinc y polvo de zinc en el Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, Departamento Confluencia, Provincia de Neuquén.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma INDUSTRIAS CABILDO S. A. las actuaciones presumariales, según surge del informe por incumplimiento a la Resolución M. E. Nº 377 del 13 de abril de 1983.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial en su informe presumarial aconseja la aplicación de una multa cuyo monto sea del CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05 %) de la inversión actualizada del proyecto conforme el Artículo 17, inciso a) de la Ley 21.608.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos del Artículo 5º del Anexo II del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la ex-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, no surgiendo de los descargos que el incumplimiento se debió a causas ajenas a la empresa como lo requiere el Artículo 27 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Que en consecuencia se estimó procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Resolución SICE Nº 103 del 20 de agosto de 1987.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa INDUSTRIAS CABILDO S. A. no obstante estar debidamente notificada no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma INDUSTRIAS CABILDO S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por la Resolución M. E. Nº 377 del 13 de abril de 1983, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (₳ 276.346,25), conforme lo establecido en el Artículo 17, incisos a), y b), apartados 1 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma INDUSTRIAS CABILDO S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por la Resolución M. E. Nº 377 del 13 de abril de 1983.

Art. 2º — Impónese a la firma INDUSTRIAS CABILDO S. A. el pago de una multa del CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,05 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (₳ 276.346,25) por incumplimiento total en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectiva ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme al artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1093/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Industria Maderera Integral Los Repollos S. A.

Bs. As., 9/11/89

VISTO el Expediente ex-SIM. Nº 14.340/77 Cde. 23 de la firma INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL "LOS REPOLLOS" S. A., y

CONSIDERANDO:

Que INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL "LOS REPOLLOS" S. A. en virtud del Decreto Nº 2688 del 26 de diciembre de 1980 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1237 del 8 de julio de 1976 para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de una planta industrial dedicada a la industrialización de madera, abarcando los sectores de aserradero y carpintería procediéndose en este último sector a la fabricación de muebles, carpintería de obra (puertas, ventanas, marcos, revestimientos y paneles modulares para la construcción de viviendas) sobre Ruta Nacional Nº 258, Km. 15, Localidad Los Repollos, Departamento Bariloche, Provincia de Río Negro.

Que de conformidad con lo establecido en el ANEXO II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL "LOS REPOLLOS" S. A. las actuaciones presumariales, según surge de los informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 2688 del 26 de diciembre de 1980.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos de los Artículos 5º y 10º del ANEXO II del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la ex-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, sin obtener resultado positivo alguno, estimándose procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Resolución SICE Nº 230 del 7 de abril de 1987.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL "LOS REPOLLOS" S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a ésta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL "LOS REPOLLOS" S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 2688 del 26 de diciembre de 1980 el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al OCHO POR CIENTO (8 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (₳ 14.938.709,15), conforme lo establecido en el Artículo 17º, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17º de la Ley Nº 21.608 y 13º del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL "LOS REPOLLOS" S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 2688 del 26 de diciembre de 1980.

Art. 2º — Impónese a la firma INDUSTRIA MADERERA INTEGRAL "LOS REPOLLOS" S. A. el pago de una multa del OCHO POR CIENTO (8 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES CATORCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE CON QUINCE CENTAVOS (₳ 14.938.709,15) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el sólo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del Artículo 17º, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de Regímenes Promocionales conforme al Artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1094/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma ZADI Gualeguay S. A.

Bs. As., 9/11/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 37.984/74 Cde. 6 de la firma ZADI GUALEGUAY S. A., y

CONSIDERANDO:

Que ZADI GUALEGUAY S. A. en virtud del Decreto Nº 2180 del 22 de julio de 1977 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 20.560 y su Decreto Reglamentario General Nº 719 del 17 de diciembre de 1973, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la producción de master bach, cámaras para automotores e implementos agrícolas, cubiertas para ciclomotor, motos y motonetas e implementos agrícolas y bandas de rodamiento y material para reconstrucción de neumáticos, a localizarse en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma ZADI GUALEGUAY S. A. las actuaciones presumariales, según surge del acta de inspección e informes, por su incumplimiento al Decreto Nº 2180 del 22 de julio de 1977.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales la firma fue notificada en los términos de los Artículos 5º y 10 del Anexo II del Decreto Nº 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 por el Equipo Sumarios de la ex-Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR, sin obtener resultado positivo alguno, estimándose procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSGMI. Nº 31 del 18 de octubre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa ZADI GUALEGUAY S. A., no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo, ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma ZADI GUALEGUAY S. A. corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 2180 del 22 de julio de 1977, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 400.684.947,385), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma ZADI GUALEGUAY S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados, por incumplimiento total del proyecto aprobado por Decreto Nº 2180 del 22 de julio de 1977.

Art. 2º — Impónese a la firma ZADI GUALEGUAY S. A. el pago de una multa del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES CUATROCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (₳ 400.684.947,385) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Art. 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, conforme el Artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del Artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al Artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1095/89

Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma Saorix, S. A.

Bs. As., 9/11/89.

VISTO el Expediente ex-SIM. Nº 103.026/79 Cde. 27 de la firma SAORIX S. A., y

CONSIDERANDO:

Que SAORIX S. A. en virtud de la Resolución M. E. Nº 350 del 18 de noviembre de 1982 recibió los beneficios promocionales de la Ley Nº 21.608 y su Decreto Reglamentario Regional Nº 1237/76, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial destinada a la fabricación de bolsas, envases tejidos (calados) en base a rafia polioleﬁnica y/o polipropileno a localizarse en las Parcelas 11 y 12, Quinta Nº 6, Parque Industrial de General Pico, Provincia de La Pampa.

Que de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, la Dirección Nacional de Contralor Industrial efectuó a la firma SAORIX S. A. las actuaciones presumariales, según surge del informe de fojas 138/139 por su incumplimiento a la Resolución M. E. Nº 350 del 18 de noviembre de 1982.

Que ante tales circunstancias la Dirección Nacional de Contralor Industrial considera en su informe presumarial que el incumplimiento puede considerarse total y aconseja la aplicación de la sanción de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas.

Que atento a dichas actuaciones presumariales se estimó procedente ordenar la instrucción del correspondiente sumario, dictándose la Disposición ex-SSGMI. Nº 35 del 1º de noviembre de 1988.

Que durante todo el trámite sumarial, la empresa SAORIX S. A. no obstante estar debidamente notificada, no presentó ningún descargo ni aportó elemento probatorio alguno.

Que de las constancias obrantes en estas actuaciones existiría un incumplimiento absoluto.

Que la beneficiaria no puede por voluntad propia dejar de cumplir con la promoción otorgada y las obligaciones que ésta le impone, sin informar oportunamente a esta Secretaría, dando por concluida su relación con el Estado, sin que ello implique responsabilidad para la misma, dejando de lado los riesgos que asume al declarársela comprendida en un régimen promocional.

Que en virtud del incumplimiento total en que incurrió la firma SAORIX S. A., corresponde aplicar a la misma las sanciones de caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas por el Decreto Nº 2674 del 26 de setiembre de 1975, el reintegro de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, y una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %) del monto actualizado del proyecto, que representa un importe de AUSTRALES TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 3.855.157,268), conforme lo establecido en el artículo 17, inciso b), apartados 1, 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete de acuerdo al artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 8º y 17 de la Ley Nº 21.608 y 13 del Decreto Nº 805/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma SAORIX S. A. y ordénese el pago de los tributos no ingresados por incumplimiento total del proyecto aprobado por Resolución M. E. Nº 350 del 18 de noviembre de 1982.

Art. 2º — Impónese a la firma SAORIX S. A. el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5 %) del monto actualizado del proyecto que asciende a la suma de AUSTRALES TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS (₳ 3.855.157,268) por incumplimiento total, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

Art. 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco.

Art. 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

Art. 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada conforme el artículo 25 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, y en virtud del artículo 17, inciso b), apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

Art. 6º — Comuníquese al Registro de Beneficiarios de los Regímenes Promocionales conforme al artículo 22 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

Secretaría de Energía

TARIFAS

Res. 126/89

Prorrógase el régimen de tarifas especiales para jubilados y pensionados usuarios residenciales de energía eléctrica y/o gas.

Bs. As., 30/10/89

VISTO que mediante la Resolución S. E. nº 532 del 30 de setiembre de 1988 se establecieron tarifas especiales de energía eléctrica y de gas para jubilados y pensionados que sean usuarios domésticos de las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S. E., SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES S. A. y GAS DEL ESTADO S. E., y

CONSIDERANDO:

Que su Artículo 15 establece que dicho régimen tendría una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la mencionada Resolución.

Que el Decreto Nº 824/89 exime de la aplicación del Artículo 2º de la Ley Nº 23.697 de Emergencia Económica a las tarifas de servicios públicos en favor de los usuarios del sector pasivo cuyo ingreso no exceda el haber mínimo.

Que no obstante ello la disminución de ingresos que represente para cada empresa la aplicación de esta tarifa especial deberá reflejarse como gastos en el Presupuesto General de la Nación, mediante partida específica, tal como lo establece el Artículo 2º de la mencionada Ley.

Que el MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha prestado conformidad previa al igual que el MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el Señor Secretario de Energía se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de los Decretos Nros. 1283/85 y 1758/87.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un año el régimen de tarifas especiales para jubilados y pensionados usuarios residenciales de energía eléctrica y/o gas establecida mediante Resolución S. E. Nº 532 del 30 de setiembre de 1988, con vigencia a partir del 1º de octubre de 1989.

Art. 2º — Ratifícase la vigencia del beneficio de la tarifa especial de energía eléctrica para usuarios de SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA comprendidos en el Programa Alimentario Nacional, establecido mediante Resolución M. O. y S. P. Nº 953/84.

Art. 3º — Ratifícanse las restricciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la Resolución S. E. Nº 2 del día 10 de julio de 1989 en cuanto a la aplicación del beneficio de la tarifa especial para los consumos de energía eléctrica comprendidos en los regímenes mencionados en los artículos precedentes.

Art. 4º — Modifícase el Artículo 6 de la Resolución S. E. Nº 532/88 reemplazándolo por el siguiente texto:

"El beneficio de la tarifa especial de gas para jubilados y pensionados no se aplicará a aquel bimestre en que el consumo exceda los volúmenes máximos que se detallan a continuación:

a) En las ZONAS I, II y III (Gas Natural) y Tarifa I (Propano/Butano por redes): 1000 unidades/bimestre de 9.300 kcal. en el período "Invierno" y 600 unidades/bimestre de 9.300 kcal. en el período "Verano".

b) En la ZONA IV (Gas Natural) y localidades de la Provincia de Chubut (Propano/Butano por redes): 2500 unidades/bimestre de 9.300 kcal. en el período "Invierno" y 1500 unidades/bimestre de 9.300 kcal. en el período "Verano".

c) En la ZONA V (Gas Natural) y localidades de la Provincia de Santa Cruz (Propano/Butano por redes): 4500 unidades/bimestre de 9.300 kcal. en el período "Invierno" y 2700 unidades/bimestre de 9.300 kcal. en el período "Verano".

La conformación de las ZONAS mencionadas en los incisos a), b) y c), corresponde a las definidas en el artículo 13 de la Resolución MOySP Nº 7/89 del 10 de julio de 1989.

Art. 5º — Aclárase con relación al Artículo 2º de la Resolución S. E. Nº 532/88 y al Artículo 4º de la presente que el período "Verano" abarca las facturaciones emitidas con fechas de última lectura de medidores comprendidas entre el 1º de enero y el 30 de abril y entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de cada año, en tanto que el período "Invierno" incluye las emitidas entre el día 1º de mayo y el 31 de octubre de cada año.

Art. 6º — Notifíquese a las empresas AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Aráoz.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 406/89

Establécese un régimen para el personal que se jubilare en la actividad ferroviaria y afines.

Bs. As. 9/11/89

VISTO el Decreto Nº 662 del 27 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto estableció un haber mínimo diferencial de las prestaciones jubilatorias y de pensión acordadas o a acordar al personal que se hubiera jubilado o se jubilare como conductor de locomotoras, y a sus causahabientes.

Que sin perjuicio de la aplicación del citado decreto a la situación particular que contempla, se estima oportuno establecer un régimen análogo en favor del personal que se jubilare en la actividad ferroviaria y afines, y acredite una antigüedad mínima en dicha actividad, de DIEZ (10) años continuos o discontinuos, como también del personal ya jubilado y de los causahabientes.

Que la presente medida encuadra en la facultad conferida por el artículo 2º, inciso g), punto 4 del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTERIO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Al haber mínimo de las prestaciones jubilatorias y de pensión acordadas o a acordar al personal que se hubiera jubilado o se jubilare en la actividad ferroviaria y afines, encuadradas en el ámbito de representación personal de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, LA FRATERNIDAD SOCIEDAD DE PERSONAL FERROVIARIO DE LOCOMOTORAS o UNION FERROVIARIA, y acredite una antigüedad de DIEZ (10) años continuos o discontinuos en dicha actividad, y sus causahabientes, se le aplicará el coeficiente 2,00.

El desempeño como personal de las asociaciones sindicales mencionadas en el párrafo anterior, se considera actividad afín con la ferroviaria.

La exigencia de antigüedad mínima establecida en el párrafo primero no será exigible al personal de la actividad ferroviaria y afines, que a la fecha de esta resolución tuviese acordada jubilación, ni a sus causahabientes.

Art. 2º — El personal comprendido en los alcances del Decreto Nº 662/81 seguirá rigiéndose por las disposiciones del mismo.

Art. 3º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL queda facultada para dictar las normas interpretativas y complementarias de la presente resolución.

Art. 4º — Lo dispuesto en el artículo 1º regirá a partir del 1º de noviembre de 1989.

Art. 5º — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a sus efectos. — Alberto J. Triaca.

— FE DE ERRATAS —

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 2236/89

En la edición del 19 de octubre de 1989, donde se publicó la citada Resolución, en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE: ... CON LA ADICION DE JALEA REAL Y/O POLEN GINSENG, ...

DEBE DECIR: ... CON LA ADICION DE JALEA REAL Y/O POLEN Y/O GINSENG, ...

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 437,50 Nros. 2.317.175; 2.381.211; 2.383.859/861 y 2.460.377 y de u$s. 875 Nros. 1.066.366; 2.823.673/674; 2.892.318 y 2.892.943 y de u$s. 4.375 Nros. 1.301.585; 3.005.298; 4.720.281 y 4.765.600 y de u$s. 8.750 Nº 1.632.707, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana Flores, 2ª. Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pago de la Deuda Pública.

e. 15/11 Nº 84.768 v. 15/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 750 Nº 304.668 y de u$s. 3.750 Nros. 417.871; 428.277; 436.476; 804.777; 825.424; 829.021 y 834.510/512, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — Ana Flores, 2ª. Jefe de División. María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pago de la Deuda Pública.

e. 15/11 Nº 84.769 v. 15/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/89

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del título de BONOS EXTERNOS 1980 de u$s. 750 Nº 12.018, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos y el título de BONOS EXTERNOS 1981 de u$s. 3.750 Nº 441.312, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.— Ana Flores, 2da. Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pago de la Deuda Pública.

e. 15/11 Nº 84.770 v. 15/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Enrique Raúl KOLTON (L. E. Nº 11.091.551) y a Alberto Enrique JARAMILLO (D. N. I. Nº 10.989.672) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 26.331/86 por sus actuaciones en el BANCO AGRARIO COMERCIAL E INDUSTRIAL S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4247 v. 17/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Adolfo LEFELMAN (L. E. Nº 6.035.030), a Guillermo DE FRANCESCO (L. E. Nº 5.996.627), a Carlos Alberto COLOSIO (L. E. Nº 5.974.696) y a Eduardo FORCILLO (L. E. Nº 6.012.984) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se les instruye por Expediente Nº 106.676/88 por sus actuaciones en el BANCO DE LA EMPRESA COOPERATIVO LIMITADO (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4248 v. 17/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a José Alberto LEVSTIK (L. E. Nº 8.019.456) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.277/85 por su actuación en la COOPERATIVA DE CREDITO ZONA ESTE DE LA PLATA (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4249 v. 17/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a Fernando Antonio BERTO (D. N. I. Nº 92.465.020) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario que se le instruye por expediente Nº 100.163/84 por su actuación en el BANCO DEL OESTE S. A. (en liquidación) bajo apercibimiento de proseguir la instrucción hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por tres días.

e. 15/11 Nº 4250 v. 17/11/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 6/11/89

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: MELGAREJO, Dora Beatriz D. N. I. 12.395.364 se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46- 298/87, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 9 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Setiembre 23 de 1988 VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a MELGAREJO, Dora Beatriz D. N. I. 12.395.364 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero-Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 y 978 del citado Código. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del Código Aduanero, debiendo contar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

Se le/s hace saber que abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930/932 C. A.).

Así también, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 114,93

VALOR TRIBUTOS: ₳ 186,36

VALOR PLAZA: ₳ 301,29

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A. ...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS". QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 15/11 Nº 4251 v. 15/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para su conocimiento y demás efectos legales, se hace saber a: ROMERO, Gladys Esther C. I. Nº 66.784 que en Sumario Contencioso SA46 - 438/88 del registro de esta Aduana de Posadas, sita en San Martín 1518 (ex 495) de esta ciudad; se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 17 de 1989... VISTO... CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días a: ROMERO, Gladys Esther C. I. Nº 66.784 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare, todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del citado texto legal; imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 985, 986 y 987 del Código citado. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y siguientes del citado Código, debiendo contar dicha presentación obligatoriamente con el patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

Se le hace saber que, abonando dentro del término de diez (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931/932 C. A.). Así mismo, se pone en su conocimiento, la liquidación de los valores de la mercadería de marras, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 191,59

VALOR TRIBUTOS: ₳ 301,27

VALOR PLAZA: ₳ 492,86

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.) ...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. QUEDA/N ASI NOTIFICADO/S.

e. 15/11 Nº 4252 v. 15/11/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales de/l los ciudadano/s: ROJAS BURGOS, Celso Ruben C. I. Nº 980.478 (Parag.) se le/s hace saber que en Sumario Contencioso SA46 - 491/88, del registro de esta Dependencia, sita en San Martín Nº 1518 (ex 495) de esta ciudad; a fs. 10 se ha dictado el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, Octubre 20 de 1989 VISTO las presentes actuaciones, CORRASE VISTA por el término de diez (10) días a ROJAS BURGOS, Celso Ruben C. I. 980.478 (Parag.) a fin de que presente su defensa y ofrezca toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará indicando su contenido, el lugar o persona en cuyo poder se hallare; todo ello en los términos del art. 1101 del Código Aduanero - Ley 22.415; bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105 del mismo texto legal; imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 947 del Código citado.

En la primera presentación, deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta Oficina Aduanera (art. 1004 C. A.).

En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 y sgtes. del Código Aduanero; debiendo contar obligatoriamente dicha presentación con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034 C. A.).

Se le hace saber la liquidación de los valores de la mercadería involucrada en estos autos, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA: ₳ 228,71

VALOR TRIBUTOS: ₳ 213,92

VALOR PLAZA: ₳ 447,20

Estos montos, serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926 C. A.). ...FIRMADO: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR DE ADUANA DE POSADAS. QUEDA UD. NOTIFICADO/A.

e. 15/11 Nº 4253 v. 15/11/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA-12-Nº 180/89, caratulado: "ROJAS, ANTONIA S/Inf. Art. 979 del C. A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: ROJAS ANTONIA citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo código, imputándosele/s la infracción prevista y pensada por los arts. 979 del C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza, valor en aduana, asciende a ₳ 950 y los tributos a ₳ .... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C. A. FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ — SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 15/11 Nº 4254 v. 15/11/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 181/89, caratulado: "MORALEZ, TERESA S/Inf. Art. 979 del C. A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MORALEZ, TERESA citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza, valor en aduana, asciende a ₳ 260 y los tributos a ₳ . De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C. A. FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 15/11 Nº 4255 v. 15/11/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 217/89, caratulado: "GIMENEZ TORALES, WIMBERTO S/Inf. Art. 979 del C. A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: GIMENEZ TORALES, WIMBERTO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza, valor en aduana, asciende a ₳ 300.764,16 y los tributos a ₳ . De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá

a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADA en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C. A. FDO.: OVIDIO FLORALVIA GOMEZ SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 15/11 Nº 4256 v. 15/11/89

ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 240/89, caratulado: "CACERES CASCO, LORENZO ELVIO S/INF. Art. 979 del C. A. se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CACERES CASCO, LORENZO ELVIO citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativo, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándolese/s la infracción prevista y penada por los arts. 979 del C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (art. 1030, 1031, 1001 y 1004 del C. A.). Se le hace saber que el valor en plaza, valor en Aduana, asciende A 66.300 y los tributos a A . De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A., se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013 inc. h) y 1037 inc. f) del C. A. FDO.: OVIDIO FLORALVA GOMEZ SUBADMINISTRADOR A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 15/11 Nº 4257 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

28 de Agosto de 1989 - LISTADO COMPLEMENTARIO Nº 19/89 de EMPRESAS PROMOVIDAS ART. 5º RESOLUCION GENERAL Nº 2758.

LACALUX S. C. A.

e. 15/11 Nº 4258 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 7/11/89

- LISTADO EMPRESAS PROMOCIONADAS, ARTICULO 5º, RESOLUCION GENERAL Nº 2758.

Exclúyese del listado creado por el artículo 5º de la Resolución General Nº 2758, desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial Nº 26.387 del 23/5/88, a la entidad denominada "INDUSTRIAS WALTER S. A.".

e. 15/11 Nº 4259 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ARTICULO 6º RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

DEPENDENCIA: DISTRITO CAÑUELAS - DEPARTAMENTO LA PLATA

C. U. I. T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30 50795084 8	MOLINO CAÑUELAS S. A. C. I. F. I. A.
Total constancias: 1 (una)	

e. 15/11 Nº 4260 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-54763302-0	INDUSTRIA PROSUR S. A. I. C. e I.

e. 15/11 Nº 4261 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DE NO RETENCION - ART. 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793.

C. U. I. T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-58649949-8	GERMAIZ S. A.

e. 15/11 Nº 4262 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- Listado de certificados de exclusión definitivos en el Régimen Especial de ingreso del IVA para empresas proveedores beneficiadas por regímenes de promoción que otorguen la liberación o el diferimiento del IVA Art. 4º inc. a) de la R. G. Nº 2865 y sus modificaciones.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº Inscripción IVA	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
8-007	30-60563602-7	- -	HERBY MARINA S. A.	30 %
9-007	33-61222429-9	- -	BIZZARRO S. A.	100 %
35-006	30-59888790-6	- -	PLASTICO INTEGRAL DEL NORTE S. A.	90 %

e. 15/11 Nº 4263 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL MPOSITIVA

- LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº de Inscripc. I. V. A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
043-008	30-61713532-5	———	SIDERIN S. A.	100 %

e. 15/11 Nº 4264 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL I. V. A. PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL I. V. A. SEGUN EL ART. 4º inc. a) DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Contribuyente Peticionario	Alicuota
07-024	30-60798895-8	FERVA S. A.	100 %

e. 15/11 Nº 4265 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº de Inscripc. I. V. A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
042-008	30-61365627-4	———	METALPROM S. A.	100 %

e. 15/11 Nº 4266 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº de Inscripc. I. V. A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
044-008	30-63408435-3	———	SANSIDER S. A.	100 %

e. 15/11 Nº 4267 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº de Inscripc. I. V. A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
040-014	30-59776963-2	———	COMPAÑIA MINERA RIOJANA S. R. L. (COMINAR)	100 %

e. 15/11 Nº 4268 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CERTIFICADOS DE EXCLUSION DEFINITIVOS EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IVA PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION QUE OTORGUEN LA LIBERACION O EL DIFERIMIENTO DEL IVA Art. 4º Inc. a) DE LA R. G. Nº 2865 y SUS MODIFICACIONES.

Nº de Certificado	C. U. I. T. Nº	Nº de Inscripc. I. V. A.	Contribuyente Peticionario	Alicuota Reducida
045-014	30-52302499-6	———	CERAMICA FAVA S. A. C. I. F. I. A.	100 %

e. 15/11 Nº 4269 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS CON REGIMENES DE PROMOCION - RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES - ARTICULO 4º INCISO A).

DEPENDENCIA:

CODIGO:

Nº de Constancia	C. U. I. T.	Nº Inscrip.	Contribuyente Peticionante	Porcen. Exclus.
1-029	30 54918375 8	-	NODULFER BERISSO S. R. L.	15 %

e. 15/11 Nº 4270 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RIO CUARTO.

CODIGO: 279.

Número de Constancia	C. U. I. T. Nº	Nº de Insc.	Contribuyente Peticionario
63-279	20 11215149-5	-	BROSILO, Gustavo Gabriel

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 15/11 Nº 4271 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784

DEPENDENCIAS: Departamento Resistencia - Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña

CODIGO: 401

Nº Constancia	C. U. I. T.	Contribuyente
1-401	30-53812562-4	MAQUI S. R. L.

e. 15/11 Nº 4272 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 R. G. Nº 2784

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO CORDOBA

CODIGO: 272

Nº de Certificado	Nº de C. U. I. T.	Nº de inscripción	Contribuyente Peticionante
010-027-89	30-60047171-2	—	MECAMOTOR S. A.

e. 15/11 Nº 4273 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

Número de Constancia	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
024-024-89	30-50421381-8	PRODUCTOS PULPA MOLDEADA S. A. I. C.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 15/11 Nº 4274 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024

Número de Constancia	C. U. I. T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
025-024-89	33-50265857-9	MONARFIL S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 15/11 Nº 4275 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

- LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
43-005	30-61859821-3	-	TERMOTEX S. A.
45-005	30-59852683-0	-	CONFECCIONES TEXTILES S. A.
46-005	30-59852928-7	-	PALETTE OESTE S. A.
47-005	30-60629511-8	-	ZUCAMOR CUYO S. A.
TOTAL CONSTANCIAS: CUATRO (4)			

e. 15/11 Nº 4276 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 750/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe interino del Departamento Mercedes, que le fueran asignadas al Contador Público Oscar Alfredo VALERGA (legajo Nº 21.504/31), mediante Resolución Nº 97/89.

Art. 2º — El Jefe Titular del Departamento Junín Sr. Osvaldo Néstor PATRICI (legajo Nº 3.585/35), pasará a desempeñar similares funciones en el Departamento Mercedes.

Art. 3º — Designar Jefe interino de la División Fiscalización Externa del Departamento Mercedes, al Contador Público Oscar Alfredo VALERGA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 4277 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 751/89

Bs. As. 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefe interino del Distrito Pergamino al abogado Eduardo Ramón CRUELLAS (legajo Nº 26.035/76).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA. — DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 4278 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 752/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclarar que la designación del Contador Público Gustavo REARDEN (Legajo Nº 29.059/78), efectuada mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 732/89, como Jefe Interino de División Grandes Contribuyentes Nº 2 debe revestir el caracter de "en Comisión".

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 4279 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 753/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Jefa Interina de la Sección Recursos y Consultas del Departamento LA PLATA, a la Contadora Pública María Teresa Fidela MERLO OCAMPO, Legajo Nº 28.862/83.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 4280 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 754/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO las necesidades funcionales, lo establecido en el artículo 13 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 "E" y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º. — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos del Departamento La Plata, al Contador Público Ricardo José PERTINO (Legajo Nº 27.010/04) que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 596/89.

Art. 2º. — Designar Jefe Interino de la Sección Determinaciones de Oficio del Departamento La Plata, al Contador Público Ricardo PERTINO (Legajo Nº 27.010/04).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 4281 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 755/89

Bs. As., 27/10/89

VISTO la Resolución Nº 709/89 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe, Jefe Interino, Adjunto y Reemplazante del Distrito Quilmes, que le fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos Luis María GONZALEZ GUEREÑO (legajo Nº 11.698/74), Antonio Roberto de ABREU (legajo Nº 26.707/43) y Miguel NIKCEVICH (legajo Nº 25.375/43), respectivamente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.

e. 15/11 Nº 4282 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 761/89

Bs. As., 31/10/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 709/89 del 27 de octubre de 1989 se modificó el Anexo I de la Resolución Nº 716 de fecha 18 de noviembre de 1988 sustituyendo el Anexo I K1 del Organigrama de la Dirección Coordinación de Operaciones de Interior, por el que se incorporó a la misma como Anexo I.

Que en su artículo 3º se fijó para la Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios las misiones y funciones que figuran como Anexo II de la misma.

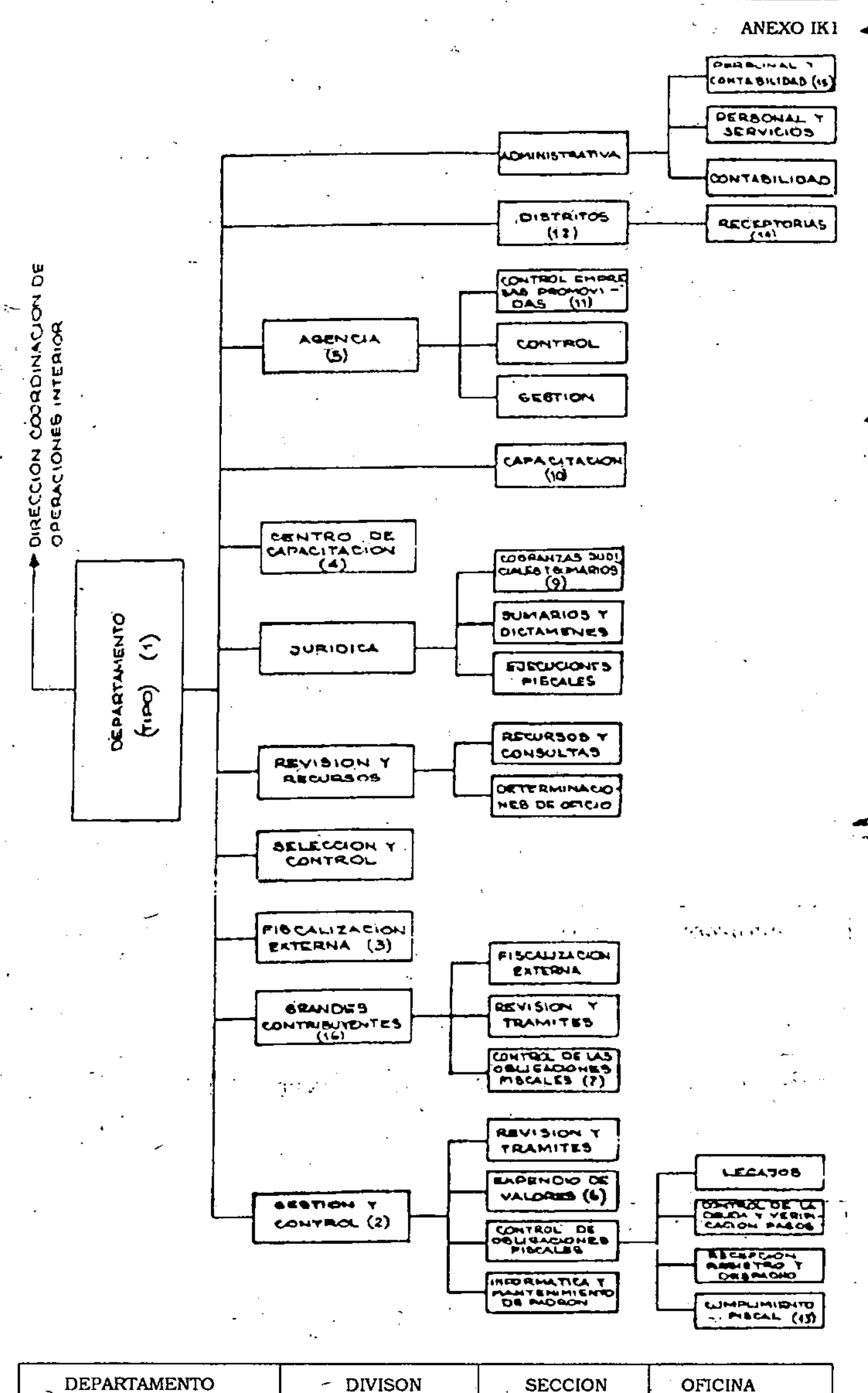
Que es necesario modificar la denominación de la Sección respectiva del Anexo I K1 que figura como Ejecuciones Fiscales y Sumarios por el de Cobranzas Judiciales y Sumarios tal como la expresa el artículo 3º de la Resolución Nº 709/89.

Por ello, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la denominación de la Sección Ejecuciones Fiscales y Sumarios expresado en el Anexo I K1 de la Resolución Nº 709/89 del 27 de octubre de 1989, por el de Sección Cobranzas Judiciales y Sumarios.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.



(1) Corresponde a: 14 Unidades iguales según Misión y Funciones.
(2) Corresponde a: Gestión y Control Nros. 1 y 2 en Deptos. Córdoba, Rosario y La Plata.
(3) Corresponde a: Fiscalización Externa Nros. 1 y 2 en Deptos. Córdoba, Rosario, La Plata, Mar del Plata, Mendoza y Tucumán.
(4) Corresponde a: Deptos. Córdoba, Rosario y La Plata.
(5) Corresponde a: 13 Unidades iguales según Misión y Funciones.
(6) Corresponde a: Las Div. Gestión Control Nº 1 de Deptos. Córdoba, Rosario y La Plata y Div. Gestión y Control de Deptos. Tucumán y Mendoza.
(7) Corresponde a: Secc. Control Obligac. Fiscales Nros. 1 y 2 en Deptos. Córdoba, Rosario y La Plata.
(8) Corresponde a: Secc. Rev. y Tram. Nros. 1 y 2 en Depto. La Plata.
(9) Corresponde a: Cobranzas Judiciales y Sumarios La Plata.
(10) Corresponde a: Todos los Deptos. excepto Córdoba, Rosario y La Plata.
(11) Corresponde a: Agencias Catamarca, La Rioja, San Luis y San Juan.
(12) Corresponde a: 65 Unidades iguales según Misión y Funciones.
(13) Corresponde a: Todos los Div. Gest. y Control excepto la Nº 2 de depto. La Plata.
(14) Corresponde a: 12 Unidades iguales según Misión y Funciones.
(15) Corresponde a: Oficina Personal y Contabilidad en Depto. La Plata.
(16) Corresponde a: Div. Grandes Contrib. Nros. 1 y 2 en Depto. La Plata.

e. 15/11 Nº 4283 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 762/89

Bs. As., 31/10/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que en la Resolución Nº 710/89 del 27 de octubre de 1989 se estableció la jurisdicción territorial que tendrá la sede del Departamento La Plata y las Divisiones Gestión y Control Nº 1 y 2 y Divisiones Grandes Contribuyentes Nº 1 y 2.

Que en su Anexo, en lo que respecta a la División Grandes Contribuyentes Nº 1 se fijó como jurisdicción territorial a los partidos de Berisso, Ensenada, La Plata y Magdalena.

Que es necesario incorporar a los partidos expresados en el párrafo anterior los Distritos de Chascomús, Dolores, 25 de Mayo, Las Flores y Cañuelas.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo a la Resolución Nº 710/89 del 27 de octubre de 1989 División Grandes Contribuyentes Nº 1 como sigue:

División Grandes Contribuyentes Nº 1.

Provincia de Buenos Aires: Partidos: Berisso, Ensenada, La Plata y Magdalena. Distritos: Chascomús, Dolores, 25 de Mayo, Las Flores y Cañuelas.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.
e. 15/11 Nº 4284 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 763/89

Bs. As., 31/10/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 711/89 del 27 de octubre de 1989 se modificó el Régimen de reemplazos de Jefaturas, en caso de ausencia o impedimento, en jurisdicción del Departamento LA PLATA.

Que es necesario suprimir la numeración expresada en la Sección Control de las Obligaciones Fiscales de División Grandes Contribuyentes Nº 1 y 2 de la Sección Revisión y Trámites de División Grandes Contribuyentes de las divisiones expresadas anteriormente.

Que es oportuno aclarar la numeración de la División Grandes Contribuyentes para los reemplazos de la Jefatura de Departamento y de División Gestión y Control Nº 1.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la parte pertinente de la planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 711/89 de fecha 27 de octubre de 1989, de la manera que sigue:

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 1

SECCION REVISION Y TRAMITES DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 1

SECCION CONTROL DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 2

SECCION REVISION Y TRAMITES DE DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES Nº 2

Se aclara que el reemplazo de dichas Jefaturas es similar al fijado en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Resolución Nº 711/89.

Art. 2º — Aclarar que en la planilla anexa al artículo 1º de la Resolución Nº 711/89, para los reemplazos de la jefatura de Departamento y de División Gestión y Control Nº 1, en ambos casos se refiere a la División Grandes Contribuyentes Nº 1.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.
e. 15/11 Nº 4285 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 764/89

Bs. As., 31/10/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 671/89 del 20 de octubre de 1989 designó jefe interino de la División Fiscalización Externa del Departamento Mercedes al Sr. Néstor Mario MATTEO,

Que posteriormente por Resolución Nº 750/89 del 27 de octubre de 1989, se designó para el mismo cargo del párrafo anterior al Contador Público Oscar Alfredo VALERGA,

Que se hace necesario modificar la situación planteada mediante el otro acto resolutivo,

Por ello, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Nº 750/89 de fecha 27 de octubre de 1989 en su artículo 3º de la manera siguiente:

Designar como Asesor del Departamento Mercedes al Contador Público Oscar Alfredo VALERGA.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.
e. 15/11 Nº 4286 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 765/89

Bs. As., 8/11/89

VISTO las necesidades funcionales y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de coordinación y supervisión de las áreas de primer nivel jerárquico estructuralmente dependientes de las Subdirecciones Generales de Planificación, Administración, Legal Tributaria y Operaciones, que les fueran asignadas oportunamente a los Asesores de esta Dirección General, Contador Público D. José Luis GARCIA RIOS (legajo Nº 11.119/44), Contador Público D. Luis Pedro SANGUINETTI (legajo Nº 52.868/19), Abogada Da. Mónica Viviana CARNE (legajo Nº 52.869/23) y al Contador Público D. Francisco Bernardino TABELLIONE (legajo Nº 20.352/33), respectivamente.

Art. 2º — El Contador Público D. Francisco Bernardino TABELLIONE, continuará desempeñándose como Jefe titular de la División Revisión y Recursos del Departamento La Plata, funciones que le fueran asignadas mediante Disposición Nº 6184 del 20/9/85.

ART. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.
e. 15/11 Nº 4287 v. 15/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Res. Nº 770/89

Bs. As., 8/11/89

VISTO la excusación deducida por los abogados dependientes de la División Jurídica del Departamento Mar del Plata, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación del artículo 12, inciso d), del Decreto Nº 34.952/47 reglamentario de la Ley Nº 12.954, se hace necesaria la representación de este Organismo por parte de la Procuración Fiscal de la ciudad de Mar del Plata.

Que el Departamento Mar del Plata ha requerido la intervención del Procurador Fiscal Federal Dr. Jorge Isaac SIROCHINSKY.

Por ello, atento lo aconsejado por la Dirección Asesoría Legal Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículos 1º y 3º del Decreto Nº 411/80.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase al Procurador Fiscal Federal Dr. Jorge Isaac SIROCHINSKY para que actúe como representante del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los juicios laborales por diferencias de haberes, en los que sea parte esta Repartición y que tramiten por ante el Juzgado Federal de la Ciudad de Mar del Plata.

Art. 2º — El Representante del Fisco ceñirá su actuación a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 17.516; Decretos Nros. 411/80; 969/81 y normas conexas y complementarias y dictámenes jurídicos u otra documentación que se curse por intermedio del Departamento Mar del Plata.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al designado y archívese. — LIC. JOSE ALBERTO SBATELLA — DIRECTOR GENERAL.
e. 15/11 Nº 4288 v. 15/11/89

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial por cuenta, orden y en nombre de:

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda

Administración General de Inmuebles Fiscales

Unidad de Vivienda en inmejorable fracción de terreno en San Carlos de Bariloche (desocupada)

Ubicación: sobre el costado norte de la Avda. E. Bustillo, km. 24, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

Unidad de Vivienda: consta de dos plantas, posee living comedor, escritorio, porch, cocina, cuatro dormitorios y tres baños. Superficie: 225 m² aprox.

Terreno: el terreno se encuentra parquizado y arbolado. Superficie: 13.996,70 m².

Base de venta: ₳ 67.000.000.

Se aceptan ofertas bajo sobre.

Remate: el día 24 de Noviembre de 1989, a las 11 hs. en la Sala nº 2, primer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

Visitas: deberán concertarse en la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapi, Avda. San Martín nº 24, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro (tel. 2-3111), en el horario de 9 a 12.

Informes y catálogos: en Esmeralda 660, planta baja, caja nº 3, o al Sector Ventas de Bienes de Terceros, 6º piso, tel. 322-7673, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

El resultado de la subasta se encuentra sujeto a la aprobación de la entidad vendedora y de la Superintendencia Nacional de Fronteras.
e. 13/11 Nº 4239 v. 15/11/89

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial por cuenta, orden y en nombre de

Ejército Argentino
Dirección de Construcciones

Excepcional subasta de Inmuebles

Provincia de Buenos Aires:

—Fracción de terreno ubicada en Camino de Cintura (camino Morón Hurlingham), Tte. Gral. J. A. Roca, Arroyo Morón y calle sin abrir, frente al Colegio Militar, El Palomar, Partido de Morón.

Superficie: 19 Ha 64 a 22 ca 7728 cm².

Base: ₳ 400.000.000.-

—Fracción de terreno ubicada en Carlos Pellegrini esq. Avda. Yrigoyen, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero.

Superficie: 30.448 m².

Base: ₳ 85.000.000.-

—Fracción de terreno con instalaciones ubicado en la calle Comesaña, Reconquista y Tte. Gral. Richieri, Ciudadela, Partido de Tres de Febrero.

Superficie terreno 8.197,90 m² sup. cub. aprox. 1.200 m².

Base: ₳ 40.000.000.-

—Fracción de terreno en isla del Delta del Paraná, sita en Canal Gobernador Arias, cerca del km. 4,4 en las proximidades del Arroyo La Horqueta, secc. primera de las Islas, Partido de las Islas.

Superficie: 6 Ha 05 a 75 ca.

Base: ₳ 2.100.000.-

Provincia de Corrientes:

—Lote de terreno ubicado en 25 de Mayo y San Luis, ciudad de Corrientes.

Superficie: 614,40 m².

Base: ₳ 22.200.000.-

—Lote de terreno ubicado en la calle San Luis, entre Fray José de la Quintana y 25 de Mayo, ciudad de Corrientes.

Superficie: 680 m².

Base: ₳ 19.300.000.-

Provincia de Santa Fe:

—Fracción de terreno ubicada 900 m. al este de la Intersección de las Avdas. de Circunvalación y San Martín (Ruta Provincial nº 19, ex-ruta

nacional nº 9), ciudad de Villa Gobernador Galvez (Villa Diego), dpto. de Rosario.

Superficie: 46.672,32 m².

Base: A 11.700.000.-

Provincia de Córdoba:

—Fracción de terreno con instalaciones, ubicado en sección 5, entre Río Primero, Camino de Circunvalación y Camino San José, ciudad de Córdoba.

Superficie: 76 Ha 36 a 88,52 m².

Base: A 120.000.000.-

Remate: el día 30 de Noviembre de 1989, a las horas en la sala "2", primer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

Informes y prospectos: en Esmeralda 660, planta baja, caja nº 3, o en el 6º piso, Sector Venta de Bienes de Terceros (tel. 322-7673) de lunes a viernes de 13 a 18 horas. También podrán requerirse en la Dirección de Construcciones (Departamento de Bienes Raíces) sita en Carlos Pellegrini 91, piso 6º, Capital Federal, (tel. 38-1924), de lunes de viernes de 8 a 13 horas.

NOTA: La venta se efectúa "ad-corpus" y en el estado y condiciones en que se encuentran.

Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Se aceptan ofertas bajo sobre.

e. 13/11 Nº 4240 v. 15/11/89

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/10/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s 1,80 Nº 2.176.642, y de u$s 9 Nos. 2.386.836 y 2.453.773 de BONOS EXTERNOS 1982 Esc. Arturo Riat. Bs. As., 19/9/89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 25/10 Nº 82.192 v. 23/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.824.107; 1.823.095; 1.823.401; 1.874.860; 1.909.815; 1.976.330/332; 2.015.117; 2.019.181; 2.033.669; 2.048.840/841; 2.049.300; 2.058.302/303; 2.058.856/57; 2.099.003/004; 2.160.449; 2.172.741; 3.506.254; 3.532.806; 3.543.913/914 y 3.569.030, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Hilda González de Cliva, Córdoba 29/10/87 y Escribano Dr. Miguel G. Girón, Bs. As., 22/01/88.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 15/9 al 13/10/89.

e. 24/10 Nº 74.250 v. 21/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/10/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 100 Nros. 5.000.990 y 5.001.491; de u$s. 500 Nros. 5.504.929 y 5.504.932 y de u$s. 1.000 Nros. 6.001.258; 6.001.288; 6.003.627/629; 6.005.833 y 6.247.149/150, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/10 Nº 81.945 v. 22/11/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 50 Nº 1.940.984; de u$s. 250 Nº 3.802.125; de u$s 500 Nros. 1.021.803; 1.097.277; 2.712.609; 2.883.043 y de u$s. 2.500 Nros. 3.097.442 y 3.098.780, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Lydia María Bonora de Mogni. — Ana Flores, 2º Jefe de División. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 3/11 Nº 83.417 v. 1/12/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/7/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 301.392, 302.395, 306.345, 307.643, 318.153, 318.618, 320.363, 322.241, 322.711, 342.225, 614.724, 615.176, 624.213, 652.161, 656.790/792, de u$s. 1.250 Nos. 409.443, 420.990, 422.000, 422.113, 422.144, 423.097, 426.904, 428.342, 434.340, 437.722, 438.421, 806.033, 806.131, 809.750, 812.094, 814.330, 814.541, 815.872, 819.614, 827.520 y 835.217/218 y de u$s. 2.500 Nos. 500.013, 509.831, 509.966, 510.360, 510.816, D 511.116, 511.532, 514.175, 515.907, 900.563, 900.916, 902.393, 902.786, 902.882, 904.390, 904.392, 904.892, 905.148, 906.363, 906.717, 910.688, 911.380, 911.532, 912.507, 912.695, 913.477, 914.017, 914.611 y 914.742, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.719.307/308, 1.886.954, 1.959.182/183, 2.002.163, 2.014.192, 2.065.518/519, 2.176.746, 3.531.583, 3.548.692, 3.549.244, y 3.549.248, de u$s. 187,50 Nos. 2.340.318, 2.407.040 y 3.811.397 y de u$s. 375 Nos. 1.003.479, 1.022.459, 1.033.133, 1.033.675, 1.037.854, 2.769.715, 2.840.361, 2.846.982, 2.847.744, 2.848.713, 2.849.052, 2.854.475, 2.858.765, 2.864.186, 2.873.851, 2.873.855, 2.878.244, 2.880.809, 2.882.872, 2.884.023, 2.884.935, 2.885.377, 4.012.916, 4.019.987, 4.022.304 y 4.022.733, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. D = título duplicado. Esc. Malcom A. Gibbons, Rosario, 7/7/89. — ANA FLORES - 2º Jefe de División. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 10/11 Nº 84.411 v. 11/12/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PREMACO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1983, bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por los años 1983 y 1984, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1983 y 1984. La contribuyente quien tiene por objeto social representaciones, mandatos e inmobiliaria y cuyo ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre, no ha dado cumplimiento a las leyes, decretos y disposiciones relativas a la materia impositiva con lo cual no ha puesto de manifiesto la exteriorización de su obligación tributaria, correspondiendo la aplicación de los artículos 23 y 25 de la Ley procedimental vigente, artículo 48 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) y artículos 2º y 4º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), lo que determina para el Impuesto a las Ganancias un monto, imponible por ejercicio fiscal 1983 de PESOS ARGENTINOS CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($a 107.669) y por el ejercicio 1984 de PESOS ARGENTINOS DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO ($a 220.548) y un saldo de impuesto a favor de esta Dirección General por el ejercicio fiscal 1983 de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO ($a 35.531) y por el ejercicio fiscal 1984 PESOS ARGENTINOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO ($a 72.781).

Que asimismo resulta a "prima facie" haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 3º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100 inciso f) último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a PREMACO S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 10/11 Nº 4218 v. 16/11/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 24/10/89

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a PREMACO S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 25 de noviembre de 1983, bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no inscripta en el Impuesto sobre los Capitales, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se formulan, corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Capitales practicadas por el año 1983, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto sobre los Capitales por los período fiscal 1983. La contribuyente tiene por objeto social representaciones, mandatos e inmobiliaria y cuyo ejercicio comercial cierra el 31 de diciembre, no ha dado cumplimiento a las leyes, decretos y disposiciones relativos a la materia impositiva con lo cual no ha puesto de manifiesto la exteriorización de su obligación tributaria, correspondiendo la aplicación del artículo 23 de la Ley procedimental vigente y artículo 4º de la Ley de Impuesto sobre los Capitales (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones), lo que determina un monto imponible de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE ($a 362.737) y un saldo de impuesto a favor de esta Dirección General de PESOS ARGENTINOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO ($a 5.441) por la materia y período citado.

Que asimismo resulta a "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 3º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante CINCO (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100 inciso f) último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A" RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a PREMACO S. R. L. inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 6436 del libro ochenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en el término de QUINCE (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de QUINCE (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para la contribuyente y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini Nº 685, Piso 1º Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza a la contribuyente a

comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de DIEZ (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini Nº 685 Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante CINCO (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. RODOLFO MARIO D'ARCO — Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 10/11 Nº 4219 v. 16/11/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 3323

Bs. As., 9/11/89

VISTO que por Disposición Nº 806 del 18 de mayo de 1986 se aprobó el Reglamento del Juego de Lotería, y

CONSIDERANDO:

Que ante las nuevas variantes de juego programadas procede su adecuación;

Que resulta aconsejable, derogar la Disposición Nº 806/86 aprobando un nuevo Reglamento del Juego de Lotería que contemple sus programas de Lotería Nacional Tradicional incluyendo las variantes de Lotería Nacional Argentina; Lotería de Números Bingo y de Resolución Inmediata;

Por ello, en virtud de las facultades que le otorga el inciso i) del artículo 5º de la Ley 18.226;

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Derógase la Disposición Nº 806 del 18 de Marzo de 1986.

2º — Apruébase el Reglamento del Juego de Lotería que como anexo I forma parte integrante de la presente.

3º — Por la Gerencia de Apoyo Técnico Administrativo gestiónese su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina e insértese en Orden del Día. Remítase copia sucesivamente a las Gerencias de La Quiniela, Control de Gestión y Auditoría, Personal, Hipódromo, Prode, Subgerencia de Asuntos Jurídicos, Oficina de Sumarios, Casino y por intermedio de la Gerencia de Contabilidad y Finanzas dése para conocimiento de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación destacada ante este Organismo. Cumplido archívese como antecedente en la Gerencia de la Lotería. — LUIS ROBERTO RUSSO — Interventor.

REGLAMENTO DEL JUEGO DE LOTERIA

Artículo 1º — **Normas.** El juego de lotería, organizado y ejecutado por LOTERIA NACIONAL, se rige por las presentes normas y por las que en el futuro se dicten.

Art. 2º — **Indivisibilidad. Adhesión.** El contrato de lotería se configura indivisiblemente con las presentes reglas y con el programa de cada emisión. Los permisionarios y apostadores lo aceptan en su integridad y de pleno derecho, por el solo intervenir o participar de cualquier manera.

Art. 3º — **Programas.** El programa de cada emisión precisa la modalidad o modalidades de lotería en juego. La cantidad de billetes, sus fracciones o cupones del juego, según corresponda; el número de series y su posible ampliación; y la naturaleza, el valor y otras características de los premios. Asimismo el precio al público. Y en su caso, la fecha del sorteo.

Art. 4º — **Participación.** La participación del jugador se verifica con la adquisición en una Agencia autorizada, de un billete, reglamentario emitido.

Art. 5º — **Billetes.**

5.1.) La legítima tenencia del billete prueba la participación en el juego, conforme con el Reglamento y el respectivo programa. Es transmisible al portador.

5.2) Es nulo si se presenta adulterado, corregido, enmendado o raspado en espacio donde conste NO RASPAR. Además de las sanciones administrativas y penales aplicables a los responsables, y con mayor gravedad en supuestos de falsificación.

5.3) La guarda y conservación, y la total responsabilidad, competen exclusivamente a quien lo tenga; sin acción ninguna contra LOTERIA NACIONAL ni sus permisionarios, por pérdidas, deterioros, sustracciones o cualesquiera otras contingencias que afecten al billete.

Art. 6º — **Sorteos.** Los sorteos se realizarán en la fecha que fije el Programa; excepto que por razones fundadas, LOTERIA NACIONAL la modifique o deje sin efecto.

Art. 7º — **Premios.**

7.1) Realizado el sorteo, y conforme con su resultado el Extracto emitido por LOTERIA NACIONAL, aplicando las reglas del juego y el programa respectivo, es el único instrumento sobre cuya base se pagan los premios.

7.2) El jugador favorecido con un premio, lo recibirá en LOTERIA NACIONAL o en una Agencia autorizada al efecto. Se pueden establecer otros lugares de pago, atento a las características del premio.

7.3) El plazo para recibir los premios es de treinta días corridos a partir del primer día hábil posterior a la fecha del sorteo; o hasta el primer día hábil posterior al trigésimo, cuando este último es feriado o no laborable.

7.4) El derecho a los premios caduca por falta de presentación del billete al vencimiento del término; y dentro del horario laborable administrativamente.

7.5) Los premios son indivisibles a los efectos del pago.

7.6) Unicamente se abonan los premios contra la presentación del billete, o su fracción o el cupón del juego en su caso. Es insustituible por otro medio probatorio.

7.7) Cuando los premios no son sumas de dinero, LOTERIA NACIONAL tiene la facultad —a su exclusivo criterio— de pagarlos substituyéndolos por el respectivo valor atribuido en el programa; menos los descuentos impositivos legalmente aplicables.

Art. 8º — **Distribución de billetes.** LOTERIA NACIONAL tiene la facultad, a su exclusivo criterio, de establecer la cantidad y la numeración de las decenas a distribuir entre los permisionarios; pudiendo modificar total o parcialmente ambos aspectos, temporaria o definitivamente; sin ningún derecho a reclamo por los permisionarios o por el público adquirente, ni aun invocando las relaciones entre permisionarios y jugadores habituales.

Art. 9º — **Diligencia del jugador.** Los jugadores pueden elegir entre todos los permisionarios, y cuidar de la rectitud y lealtad en su actividad. LOTERIA NACIONAL está totalmente exenta de responsabilidad por los perjuicios que pueda causar la inobservancia por el permisionario, sus empleados u otros dependientes, de las normas reglamentarias, como por cualquier otro aspecto de la relación entre ellos y los apostadores.

Art. 10. — **Capacidad.** Solamente pueden jugar quienes son capaces de contratar, de acuerdo con la ley civil.

Art. 11. — **Lotería Nacional Tradicional.**

11.1) Los billetes de LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL llevan impreso un número de cinco dígitos o más; de acuerdo con el programa que define los millares de números por serie, y la cantidad de éstas a emitir.

11.2) El programa respectivo define asimismo las fracciones, los premios, la fecha del sorteo y demás características de la emisión.

11.3) El resultado del sorteo, recogido en el Extracto, conforme con el programa, determina los billetes con derecho a premio.

Art. 12. — **Lotería Nacional Argentina.**

12.1) Los billetes de LOTERIA NACIONAL ARGENTINA llevan impreso un número de cuatro dígitos, del 0000 al 9999; y el número de serie respectivo. También pueden identificar, mediante una letra u otro signo, el distrito dentro del cual se distribuirán con exclusividad los distintos billetes, en su caso.

12.2) El programa define las fracciones, los precios de adquisición por el público, la fecha del sorteo, y demás características de la emisión; en particular la posible asignación de series por jurisdicciones nacionales y provinciales diferentes.

También preverá el aumento proporcional de los premios por extracción (coincidencia de número y de serie), para cuando se emitan más series que las originariamente programadas.

12.3) Los premios benefician de acuerdo con el resultado del sorteo, a los billetes cuyos números de cuatro dígitos y de serie coinciden con las extracciones realizadas. Los billetes cuyos números de cuatro dígitos coinciden con las extracciones, pero no así la serie, tienen derecho a los premios que determine el respectivo programa.

Art. 13. — **Lotería de Números Bingo.**

13.1) **Juego.** Cuando billetes de LOTERIA NACIONAL TRADICIONAL o de LOTERIA NACIONAL ARGENTINA o billetes especiales independientes, tienen impresa una figura de tres renglones con cinco (5) números en cada uno, entre el 1 y el 90, ambos inclusive —distribuidos mediante sistemas de computación en las distintas figuras— participan del juego de LOTERIA DE NUMEROS BINGO.

El programa de cada emisión puede aumentar o disminuir la cantidad de números.

En un mismo billete pueden programarse e imprimirse más de una figura; que entonces juegan independientemente cada una.

Cuando por el programa desarrollado hubiesen figuras que quedasen fuera del sorteo, se informará con anticipación a este último. Los premios que hubiesen correspondido a esas figuras, incrementarán los respectivos Pozos de la emisión siguiente.

13.2) **Sorteo.** El sorteo se realiza extrayéndose individualmente bolillas numeradas del 1 al 90, ambos inclusive; cada una anunciada de viva voz y que, luego del pertinente control, se consigna en el acta del sorteo. Simultáneamente se verifica por computación la formación de las líneas y figuras, siguiendo los aciertos por orden de extracción.

Se extraen treinta bolillas por emisión; o la mayor cantidad que determine el respectivo programa; que también puede disponer una extracción continuada hasta que se adjudiquen los dos Pozos.

En todos los casos, el sorteo concluye anticipadamente, cuanto se completa una figura Bingo.

Cuando en ocho emisiones sucesivas no fuese ganado el Pozo Bingo, el sorteo de la siguiente emisión será una extracción continuada sin límite hasta el acierto de ese Pozo.

13.3) **Premios.** Se constituirán dos premios, denominados:

13.3.A) POZO BINGO: será ganado por quien o distribuido entre quienes acierten todos los números de una figura, o sea completa la figura BINGO.

13.3.B) POZO LINEA: será ganado por quien o distribuido entre quienes, primero o primeros simultáneamente, acierten los cinco números de un renglón, o sea completa una línea.

El programa de cada emisión fija el monto básico de dichos Pozos; y la proporción de aumento cuando se emitan más series.

En emisiones sucesivas se acumulará el importe de los Pozos no ganados en las anteriores, incrementándose independientemente cada tipo de Pozo.

13.4) **Pozo Reserva.** Una suma de dinero por emisión puede ser destinada para integrar un Pozo reserva, con el cual constituir en la proporción que determine el Programa, el monto básico del o de los nuevos Pozos posteriores a los que fueren ganados.

13.5) **Premios programables.** Pueden ser programados otros tipos de premios, acumulables o en substitución de los Pozos. Y fijar reglas particulares para ganarlos, precisadas en el Programa de la emisión.

13.6) **Suspensión y supresión.** Los sorteos se pueden suspender o dejar definitivamente sin efecto. Será suficiente información, el aviso por medios habituales de publicación del Extracto.

Art. 14. — **Lotería de Resolución Inmediata.**

14.1) En billetes de otras loterías o en cupones especiales para la LOTERIA DE RESOLUCION INMEDIATA, obra una casilla independiente tapada con material adecuado que impide la lectura de lo impreso en ella. En algunas de esas casillas, distribuidos mediante sistemas de computación, obran números, letras u otros signos o figuras, que hacen respectivamente referencia a los distintos premios programados.

Los sistemas de computación e impresión procurarán resguardar la aleatoriedad del juego, dificultando el análisis lógico y el cálculo de probabilidades, y tapando adecuadamente lo impreso en cada casilla, respectivamente.

El jugador al raspar y quitar el material que tapa la casilla, descubre la señal impresa; y verifica si es de aquéllas a las cuales corresponde uno de los premios.

14.2) **Verificaciones.** Si la casilla de RESOLUCION INMEDIATA es ilegible, o tiene defectos de impresión, o aparecen números, letras, u otros signos o figuras en cantidad o colores distintos de los programados, o si un aparente acierto es desmentido por el número de control o por otras pruebas de validez que realice LOTERIA NACIONAL, el jugador únicamente tiene derecho a que se le reintegre el precio del billete o cupón.

14.3) **Caducidad.** El plazo de caducidad del artículo 7º, incisos 3 y 4, es aplicable respecto de premios y del reintegro del inciso 14.2) precedente. El plazo se cuenta: (i) cuando la LOTERIA DE RESOLUCION INMEDIATA se incluye en el billete de otra lotería, desde la fecha indicada en el artículo 7.3).; o (ii) cuando aquélla se emite en cupones independientes, desde la fecha de la emisión u otra posterior que expresamente fije el programa.

Art. 16. — **Interpretación y aplicación.** LOTERIA NACIONAL resolverá las cuestiones imprevistas y proveerá en los programas las reglas de aplicación.

e. 14/11 Nº 4246 v. 16/11/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 26/10/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BRIZUELA, Ramón Ubaldo
CABRERA, Enrique Roberto
CORVALAN, Juan Carlos
DOMINGUEZ, Ramón Teodoro
FERNANDEZ, Luis Alberto
GALAN, Néstor Rubens
LAZARTE, Oscar Ruben
MAZZUCO, Néstor Luis
MALDONADO, Artemio
PARODI, Juan Esteban
RAMOS MARTINEZ, Alejandro
RODRIGUEZ, Roberto Aurelio
RODRIGUEZ, Hugo Oscar
SANTA CRUZ, Joaquín Alberto
WALAS, Jorge Eduardo

e. 2/11 Nº 4126 v. 15/11/89